

# **REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN COLEGIO SAN ALBERTO HURTADO 2025**

**INDICE**

1. INTRODUCCIÓN: SENTIDO Y FUNCIÓN DE LA EVALUACIÓN .....	3
I.- DISPOSICIONES GENERALES: .....	3
II.- DE LAS EVALUACIONES.....	4
III.- DE LAS CALIFICACIONES .....	10
IV. EVALUACIÓN DIFERENCIADA .....	15
V.- DE LA PROMOCIÓN .....	16
VI.- DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR. ....	19
VII.- DISPOSICIONES Y PROTOCOLOS FINALES.....	19

## 1. INTRODUCCIÓN: SENTIDO Y FUNCIÓN DE LA EVALUACIÓN.

Los Colegios de la Red Educacional Santo Tomás (en adelante Fundación), tienen como misión: "Formar a niños y jóvenes, entregándoles una educación de excelencia basada en la pedagogía de Jesús, que les permita ser un aporte significativo a la sociedad". La evaluación en este contexto, será entendida como una palanca para el logro de los aprendizajes de todos los estudiantes, a través de la instalación de una política de Enseñanza Basada en Datos (EBD), que apunta al desarrollo de una cultura que ve en los procedimientos de medición, importantes herramientas para garantizar el logro de los estándares de aprendizaje de excelencia, transformando a docentes, equipos directivos y a la comunidad en general, en investigadores de los resultados de los estudiantes, promotores de altas expectativas, y expertos en la focalización del trabajo escolar.

El objetivo de este reglamento es el normar los procesos de evaluación, calificación y promoción de los alumnos del colegio San Alberto Hurtado.

Para los efectos de este reglamento, se utilizará el concepto de asignatura para nombrar indistintamente al sector, subsector o ámbito, según sea el nivel, plan, programa, o base curricular que sea referido. Asimismo, cada vez que aparezca el término alumno se entenderá como alumno o alumna, de igual forma el término profesor, incluirá a profesores y profesoras.

Todo este reglamento no podrá suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

### I.- DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1. Las disposiciones generales del presente Reglamento Interno de Evaluación iniciarán su aplicación en todos los niveles de la enseñanza básica y media a partir de marzo del año 2020.

Art. 2. Este reglamento ha sido elaborado en conjunto con el equipo directivo y docentes del colegio, aplicando las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción establecidas en los decretos números DFL N°2 del 2009, Art 46 letra (d); Decreto N° 315 del 2010, Art, inciso 1 y 2; Decreto 67 del 2018; Circular N° 482 superintendencia de educación, Numeral 5.7.2 párrafo 2.; con sus modificaciones y actualizaciones respectivas; y del marco regulatorio propio de la Fundación, establecido en su PEI. En este contexto se entenderá por Reglamento de Evaluación, el cuerpo normativo interno del colegio que se realiza a partir de las leyes y decretos vigentes.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 67, a continuación se definen los siguientes conceptos:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Art. 3. Este Reglamento estará a disposición de toda la comunidad, a través de la página web del colegio, y a través del correo institucional de los alumnos. Además se dedicará una reunión formal para su explicación detallada. Los profesores jefes serán los encargados de explicar el presente reglamento a sus estudiantes, en conjunto con los profesores de asignatura.

Art. 4. Durante el proceso de enseñanza aprendizaje, se entregará a los padres y apoderados, a lo menos un informe trimestral digital con los logros alcanzados por los estudiantes en las asignaturas del plan de estudio, se entregará el informe de Desarrollo Personal y Social, correspondientes, a lo menos una vez al año. A fin de año se entregará el resultado del proceso y situación final del alumno. Estos informes no podrán ser retenidos por el colegio bajo ninguna circunstancia.

## II.- DE LAS EVALUACIONES.

Art. 5. Los estudiantes serán evaluados por períodos trimestrales de acuerdo al calendario escolar.

Art. 6. Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas que conforman el plan de estudio. No obstante, las evaluaciones de las asignaturas de Orientación, Consejo de curso y de Religión, no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción, exceptuando en los niveles de tercero y cuarto medio, en donde la asignatura de religión cuenta con programa propio y tendrá incidencia en el promedio y promoción anual.

Art. 7. Toda situación de evaluación de los estudiantes deberá quedar resuelta dentro del período escolar correspondiente.

Art. 8. Las evaluaciones que se apliquen en el colegio podrán cumplir, indistintamente la función de:

**a. Evaluación Formativa**

Tiene por objetivo entregar retroalimentación significativa al estudiante sobre los aprendizajes que está desarrollando o que desarrollará; otorgándole así una oportunidad para mejorarlos y/o modificarlos durante el proceso de enseñanza en el que participa. Dado su objetivo, si bien no lleva necesariamente una calificación que se consigne en el libro de clases, debe realizarse con instrumentos y registros que aseguren los requisitos de objetividad.

Cada asignatura deberá expresar en su plan evaluativo, la ruta de evaluaciones formativas que aplicará durante cada trimestre, debiendo abarcar los diversos Objetivos de Aprendizajes y de acuerdo a los lineamientos de la Dirección Académica quien estará a cargo de la supervisión en su cumplimiento.

La evaluación formativa podrá realizarse ya sea en forma diagnóstica o de proceso, manteniendo el mismo sentido en ambos casos.

**b. Evaluación Sumativa:**

Será considerada evaluación sumativa cualquier procedimiento e instrumento que, habiendo estado previamente planificado, visado por la Dirección Académica correspondiente, e informado a los estudiantes, tenga como componente una calificación a consignar en el libro de clases, ya sea directamente o con carácter de acumulativo.

Art. 9. Según su cobertura, las evaluaciones que se apliquen en las asignaturas podrán ser:

- a. **acumulativas** (diversas actividades evaluadas que en su conjunto pueden constituir una calificación),
- b. **parciales** (intermedias o finales de unidad) o
- c. **globales** (abarcando los aprendizajes centrales del trimestre o del año)

Art. 10. Las evaluaciones que se apliquen en el colegio, según su origen, podrán tener el carácter de Internas o Externas.

**a. Procedimientos Evaluativos Internos del colegio.**

- i. Evaluaciones Intermedias y de Término de Unidad de Aprendizaje

En la planificación de toda unidad de aprendizaje se debe considerar la realización de diversas evaluaciones durante la unidad y al final de la misma, tanto formativas como sumativas, acorde a los OA presentes.

La Dirección Académica, en conjunto con los docentes, establecerá en el momento de planificar el año la cantidad de calificaciones mínimas que se realizarán y sus resultados deberán ser considerados para la toma de decisiones respecto de los procesos de restitución, sistematización y profundización que deben realizarse antes de continuar con la implementación de la unidad, o como prerrequisitos para la unidad siguiente

ii. Evaluación trimestral de Nivel

Se trata de una evaluación sumativa global, de carácter interno del colegio, que se efectúa al final de cada trimestre y permite evaluar el logro de los objetivos planteados para este período. Se aplica para cada nivel y en todas las asignaturas en que no rindan una evaluación externa de Fundación. Esta prueba es elaborada por el equipo de profesores de cada nivel y asignatura, bajo la conducción de su coordinador. El peso de esta prueba, no podrá superar el 30% en el promedio del trimestre.

**b. Procedimientos Evaluativos Externos de Fundación.**

Se trata de evaluaciones a cargo de la Dirección Académica de la Fundación, la cual es la responsable de calendarizar su aplicación, coordinar la elaboración y gestión.

En la etapa de planificación de cada año escolar, Dirección Académica programará este tipo de evaluaciones, en los niveles y asignaturas que se consideren estratégicamente relevantes para el mejoramiento de los aprendizajes de los estudiantes de la Fundación.

i. Pruebas de cobertura.

Son evaluaciones que la Dirección Académica de la Fundación prepara para ser aplicadas al término de un período académico, en los cursos y asignaturas de formación general que se han estimado estratégicos para el mejoramiento del servicio educativo que la Fundación y sus colegios entregan. Según el plan evaluativo de las asignaturas, pudiera reemplazar a las Pruebas de Nivel internas.

Desde el punto de vista de la calificación de los aprendizajes del estudiante, en nuestro colegio San Alberto Hurtado, una Prueba de

Cobertura podrá ser tratada como una evaluación sumativa de coeficiente dos, siendo responsabilidad de la Dirección Académica del colegio la adecuación de escala según la realidad de cada curso. El peso de la calificación no puede superar el 30% en el promedio anual.

ii. Pruebas de cobertura anual

Son evaluaciones acordes con la planificación de cada asignatura y que la Dirección Académica de la Fundación prepara para ser aplicadas al término del año académico, en los cursos y asignaturas de formación general que se han estimado estratégicos para el mejoramiento del servicio educativo que la Fundación y sus colegios entregan. Según el plan evaluativo de las asignaturas, pudiera reemplazar a las evaluaciones de síntesis.

La información entregada por una Prueba Final es un importante insumo a tener presente en el proceso de desarrollo de las planificaciones anuales de los distintos niveles, como también en el seguimiento de la trayectoria escolar de cada estudiante a través de los niveles que vaya cursando.

Desde el punto de vista de la calificación de los aprendizajes del estudiante, en nuestro colegio San Alberto Hurtado, una Prueba de cobertura anual podrá ser tratada como una evaluación sumativa de coeficiente dos, siendo responsabilidad de la Dirección Académica del colegio la adecuación de escala según la realidad de cada curso. El peso de la calificación no puede superar el 30% en el promedio anual.

**c. Sobre la eximición de pruebas:**

Según lo establecido por la Dirección Académica del colegio en conjunto con los docentes, los alumnos no podrán eximirse de las evaluaciones que tengan carácter de “Prueba de Cobertura” o de “Evaluación global”, ya sea evaluaciones internas o fundacionales. En caso excepcional, se podrá dejar como evaluación formativa para aquellos alumnos del Programa de Integración Escolar y que estén regidos por un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizadas (PACI).

No obstante, en caso excepcional, el alumno que por razones debidamente justificadas no pueda rendir una evaluación en las condiciones establecidas, se le realizará una evaluación recuperativa, que pueda realizarla de forma simultánea a sus compañeros (como por ejemplo, un alumno con pie enyesado y tiene que rendir una evaluación de educación física).

Para los casos en que el alumno no pueda rendir la evaluación el mismo día, se contempla lo establecido en el artículo N°25, letra c de este reglamento.

Art. 11. Sobre los tipos de procedimientos e instrumentos que se utilizarán en el colegio.

- a. Considerado el método para obtener la información evaluativa, se presenta el siguiente listado básico de procedimientos de evaluación, pudiéndose utilizar otros ya sea presenciales u online, si ellos cuentan con el acuerdo técnico del encargado de área o de la Dirección Académica cuando corresponda.

PROCEDIMIENTO	MODALIDAD
1.- Oral	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Interrogación</li> <li>● Exposición Oral</li> <li>● Debate</li> <li>● Entrevista</li> </ul>
2.- Prueba	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Pruebas de desarrollo escrito</li> <li>● Pruebas de respuesta breve</li> <li>● Pruebas con respuesta estructurada</li> <li>● Formularios on line.</li> </ul>
3.- Ejecución de tarea**	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ejecución de desempeño (realizar un ejercicio, tocar un instrumento, etc.)</li> <li>● Diseño o construcción de materiales (maquetas, esculturas, etc.)</li> <li>● Diseño de Esquemas</li> <li>● Mapas conceptuales</li> </ul>
4.- Observación directa	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Registro Anecdótico</li> <li>● Lista de cotejo, comprobación o control</li> <li>● Escala de apreciación, valoración o calificación</li> <li>● Rúbricas, ticket de salida</li> </ul>
5.- Informe escrito	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ensayo</li> <li>● Resumen</li> <li>● Trabajo de investigación bibliográfica</li> <li>● Portafolios</li> <li>● Bitácora de la asignatura</li> <li>● Diarios de aprendizaje, etc.</li> </ul>
Tipos de evaluación según aplicador	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Autoevaluación y coevaluación.</li> </ul>

\*\* Procedimiento que necesariamente debe contemplar instrumentos de observación directa.

- b. A principios de cada trimestre, Dirección Académica, solicitará y visará por asignatura la planificación de la ruta de evaluación (calendario) de todas las calificaciones, parciales y globales, identificando los procedimientos e instrumentos a utilizar para su obtención. Este instrumento también deberá contener las principales evaluaciones formativas que se implementarán en cada asignatura.

- c. Cada asignatura deberá contemplar por trimestre, la implementación de a lo menos dos procedimientos diversos, que permitan al estudiante proporcionar múltiples medios de ejecución y expresión. En el caso de asignaturas que por su nivel de objetivos de aprendizajes tengan exigencia de 5 notas o menos, podrán disminuir el número de procedimientos distintos.
- d. Las evaluaciones procesuales, tales como revisión de cuaderno, entrega de tareas, ticket de salida u otros, serán consignados como evaluación formativa, la cual, para transformarse en una calificación parcial, exige a lo menos su aplicación en tres momentos distintos. Las tareas que se den para la casa deberán ser de carácter de refuerzo, completación, ejercitación o nivelación. No se podrá dar como tarea, contenidos que no se hayan trabajado en clases.
- e. Todo instrumento de evaluación deberá estar diseñado al inicio de la unidad, sirviendo de guía para la planificación de la misma; lo anterior deberá ser visado por la Coordinación Pedagógica respectiva.
- f. Todo instrumento de evaluación, debe mantener el aspecto formal con la identificación del colegio, asignatura y nivel; además deberá contar con una tabla de especificaciones que ayude en el posterior análisis de los resultados. Su construcción debe ser realizada en forma colaborativa por los profesores que imparten la asignatura en el nivel y la coordinación del ciclo.
- g. Los estudiantes deberán ser informados del temario de toda prueba que implique calificación al menos, con una semana de anticipación.
- h. No obstante, lo anterior, el profesor podrá aplicar un control sin aviso previo, siempre y cuando:
  - haya informado a sus estudiantes de esta posibilidad, al inicio de la unidad que desarrollará.
  - los objetivos de aprendizaje a evaluar en dicho control, hayan sido trabajados previamente durante la misma unidad.
  - su resultado pase a formar parte de una evaluación acumulativa.
- i. Por ser la evaluación un proceso al servicio del aprendizaje, a lo menos 1 vez al trimestre, se deberá realizar un consejo integral de docentes como espacios de discusión pedagógica en torno a criterios de evaluación, tipos de evidencia en cada asignatura y trabajo colaborativo, para analizar los resultados procesuales y finales, permitiendo la toma de decisiones para los siguientes trimestres. Para esto se utilizarán instrumentos de análisis de datos generales y específicos que aseguren una re-enseñanza focalizada en los alumnos y aprendizajes más descendidos.

### III.- DE LAS CALIFICACIONES

Art. 12. Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio y esta será por períodos trimestral.

Art. 13. No se eximirá a ningún alumno de las asignaturas del plan de estudios, de acuerdo a lo normado por la ley. En caso de que un alumno por razones médicas no pueda realizar las actividades propias de una asignatura, se deberá generar un Plan de Adecuación Curricular Individual, que le permita rendir los objetivos de aprendizajes estimados de la asignatura. El encargado de realizar esta adecuación es el docente de la asignatura reportando a la Coordinación Pedagógica respectiva.

Art. 14. Los estudiantes desde 1° básico a IV medio, serán calificados utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 y hasta con un decimal en todas las asignaturas del plan de estudios. Siendo la nota mínima de aprobación la nota 4,0.

- a. Todas las calificaciones de asignaturas que se registren en el libro de clases tendrán la misma ponderación para el promedio trimestral, en caso de que una evaluación contemple núcleos de OA de mayor relevancia, ya sea por cobertura o por centralidad curricular, el docente podrá planificarla como coeficiente 2, y por tanto incorporar dos calificaciones del mismo peso.
- b. La calendarización de las calificaciones deberá ser distribuida proporcionalmente por cada mes, asegurando la consignación de notas mensual en el registro de notas del alumno.

Art. 15. Los promedios trimestral y final anual, deberán ser aproximados al decimal superior si la centésima es igual o superior a 0,05.

Art. 16. La calificación obtenida por los estudiantes ya sea en la asignatura de Religión o de Orientación y Consejo de Curso (art. 6), no incidirá directamente en su promoción, salvo la asignatura de Desarrollo de pensamiento Cristiano, cuya calificación si afecta a la promoción en los niveles de tercero y cuarto medio respectivamente.

Para el caso de las asignaturas que no afectan promoción, la calificación se expresará con notas, las cuales se registrarán en todos los momentos de su implementación, salvo en el promedio trimestral y anual que deberán convertirse en conceptos, de acuerdo a la siguiente escala:

* Muy Bueno (MB)	: 6,0 a 7,0
* Bueno (B)	: 5,0 a 5,9
* Suficiente (S)	: 4,0 a 4,9
* Insuficiente (I)	: 1,0 a 3,9

Art 17. En caso de no poseer programas propios, se aplicará el mismo criterio de evaluación cualitativa para la asignatura de inglés en los niveles de 1° a 4° básico la cual, por no estar contemplada en los planes de estudios ministeriales, no incide en el promedio del estudiante. Por el contrario, si fueren reconocidos programas propios, ya sea de inglés hasta 4° básico, u otra asignatura coherente con el PEI del colegio, será calificada al igual que el resto de las asignaturas, incidiendo su resultado en el promedio general y en la promoción del alumno.

Art 18. No obstante lo declarado en los dos artículos precedentes, la dirección del colegio podrá reglamentar que la evaluación de estas asignaturas pueda ser considerada para la entrega de reconocimientos institucionales.

Art 19. Sobre la calificación en Pre escolar:

Cada ámbito curricular será evaluado a través de diversos procedimientos que aseguren mostrar periódicamente el nivel de logro de los aprendizajes. La calificación se expresará cualitativamente en los informes de resultados trimestrales.

Art. 20. El número mínimo de calificaciones trimestrales de una asignatura, será proporcional al número de objetivos de aprendizajes esperados que se presentan en sus programas. De esta forma, el número de notas mínimo exigido será establecido por la Dirección Académica en conjunto con los docentes, y se mantendrá igual ponderación para cada calificación.

Para el presente año, se ha establecido las siguientes cantidades de calificaciones por asignaturas:

Niveles	Asignatura(s)	N° de calificaciones sumativas de igual ponderación, mínimas propuestas.
1° a 2° Básico	Lenguaje y matemática	4 calificaciones sin evaluación coef.2.
	Historia, Ciencias Naturales, Educación física	3 calificaciones sin evaluación coef.2.
	Inglés, artes, tecnología, música, religión	2 calificaciones mínimas sin evaluación coef.2.
3° a 6° Básico	Lenguaje y Matemática	4 calificaciones sin evaluación coef.2.
	Historia, Ciencias Naturales, Educación física	3 calificaciones sin evaluación coef.2.
	Inglés, artes, tecnología, música, religión	2 calificaciones mínimas sin evaluación coef.2.
7° a 11° Medio	Lenguaje y Matemática	4 calificaciones sin evaluación coef.2.
	Historia, Ciencias Naturales, Educación física	3 calificaciones sin evaluación coef.2.
	Inglés, artes, tecnología,	2 calificaciones mínimas sin evaluación

	música, religión	coef.2.
III° y IV° Medio	Lengua y literatura, matemática inglés, Educación ciudadana	3 calificaciones sin evaluación coef.2.
	Artes, Religión, Música, Educación física, Ciencias para la Ciudadanía, Filosofía	2 calificaciones mínimas sin evaluación coef. 2
	Asignaturas del plan electivo	4 calificaciones sin evaluación coef.2.

Art. 21. Con el fin de promover la racionalización del trabajo académico de los estudiantes y profesores, las evaluaciones sumativas se calendarizarán al inicio de cada trimestre y no se podrán programar en un mismo día, más de dos pruebas parciales o una segunda prueba si ya ha sido calendarizada una prueba global. Para lo anterior no se contarán evaluaciones acumulativas, ni por término de proceso tales como entrega de trabajos, aplicación de destrezas en áreas de tecnología, artes, música, educación física u otras similares, las que podrán sumarse hasta en una evaluación extra a las ya mencionadas (dos parciales o una global)

Cualquier modificación de fecha de evaluación, deberá ser autorizada por la Coordinación Pedagógica respectiva, y en ningún caso deberá alterar la situación del máximo de evaluaciones a la que se someta un alumno en un día.

Art. 22. Para convertir los puntajes resultantes de una evaluación a nota, se aplicará un puntaje de corte (PREMA) igual o mayor al 60% para asignar la calificación 4,0. Cualquier instancia que implique bajar este patrón de corte, deberá ser aprobado por la Dirección Académica.

Art. 23. El resultado de una evaluación deberá ser informada a los estudiantes y registrada en el libro de clases en un plazo máximo de 5 días hábiles, exceptuándose de esta disposición las pruebas de desarrollo y trabajos de investigación, los que tendrán un máximo de 10 días hábiles para ello. Al momento de entregar el resultado de la evaluación, es requisito que el docente retroalimente el instrumento junto a los estudiantes, identificando los aprendizajes más descendidos y desarrollando estrategias de re-enseñanza.

Art. 24. Antes de realizar una nueva evaluación que implique calificación; el estudiante debe estar informado de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones anteriores ya realizadas; además deberá haberse realizado un reforzamiento con los alumnos cuyas calificaciones hayan sido menores a 4,0.

Art. 25. Procedimientos frente a situaciones especiales: Toda calificación asignada a un estudiante, debe basarse en los aprendizajes indicados en la tabla de especificaciones del procedimiento evaluativo correspondiente. Por lo tanto, no se podrá asignar una calificación por motivos disciplinarios (copia, no entrega de trabajos, inasistencia reiterada a pruebas, etc.).

- a. En caso de que un docente evalúe y califique válidamente con la nota mínima (1,0) el desempeño de un estudiante, deberá informar de ello al Coordinación de ciclo respectivo, consignar la explicación de dicha nota en el libro de clases y diseñar un plan de apoyo para mejorar los aprendizajes no logrados por el estudiante.
- b. Si un estudiante es sorprendido copiando, entregando información, u obteniendo ayuda en forma inapropiada en un procedimiento evaluativo, la persona a cargo de la aplicación le retirará el instrumento y consignará en el libro de clases la falta respectiva en la gravedad que el reglamento de convivencia señale. Para calificar el rendimiento del estudiante, el docente le aplicará un nuevo instrumento en un plazo no mayor a una semana, pudiendo ser realizado sin previo aviso, y se le aplicará un PREMA de 70%.
- c. Frente a la ausencia del estudiante a una evaluación se procederá de la siguiente manera:
  - Se registrará en la hoja de vida del libro de clases la situación, señalando si el estudiante presentó o no, justificación válida. Si existe justificación válida, la anotación solo tendrá carácter de observación, no siendo positiva ni negativa.
  - Se considerará justificación válida documentos tales como: un certificado médico, informe de fallecimiento de familiar, u otra situación de fuerza mayor, que el apoderado informe de forma presencial, y previa verificación y consulta a la Coordinación de Ciclo.
  - Si el estudiante presenta oportunamente una justificación válida (informado dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la ausencia), podrá rendir la evaluación recuperativa con las mismas condiciones que el resto de sus compañeros, incluyendo el PREMA contemplado.
  - Si el estudiante no presenta certificado médico, ni justificación personal de su apoderado, quedará consignado en el libro de clases como una falta, y se le aplicará un instrumento de evaluación recuperativa con un 70% de PREMA.
  - Todo proceso de evaluación recuperativa, deberá quedar resuelto dentro de los siguientes 5 días hábiles que el estudiante se reintegra a clases, no necesitando aviso previo al alumno para la aplicación del instrumento evaluativo.
  - El punto anterior no será aplicado para las licencias extensas, donde la Coordinación de Ciclo en conjunto con los docentes involucrados, generarán un plan de evaluaciones recuperativas que le permitan al estudiante ponerse al día en sus procesos. Similar situación se aplicará en caso de que, por razones médicas, un alumno, aun estando presente, no pueda rendir una evaluación.

- d. Si el estudiante no trae sus materiales o implementos para realizar un trabajo evaluado en asignaturas tales como artes, educación física, música, u otra que aplique procedimientos similares:
- Se consignará en el libro como falta en la gravedad que la frecuencia determine.
  - El docente, deberá asegurar el trabajo del estudiante durante la clase, pudiendo modificar la actividad para ese estudiante, manteniendo un objetivo similar al de sus compañeros.
  - Esta actividad deberá ser evaluada durante la misma clase, independiente si sus compañeros tienen más tiempo para realizar el trabajo original,
  - El estudiante en falta, deberá retomar el trabajo original en la clase siguiente.
- e. Si el estudiante no entrega el trabajo en la fecha solicitada. Esta situación implica que el estudiante comete una falta, por tanto, se consigna en el libro como falta (manteniendo la graduación en la misma proporción señalada en el reglamento de convivencia). El docente aplicará el mismo procedimiento usado frente a ausencia de prueba, aplicando una evaluación recuperativa. Cualquier otra medida que se utilice deberá ser autorizada por la Coordinación de Ciclo, y deberá asegurar que el procesos de cierre a más tardar 5 días hábiles vencida la fecha de entrega.
- f. Si el estudiante se negara a responder una prueba, a entregar un trabajo, o realizar una actividad evaluativa, deberá consignarse como falta, con la gravedad que el reglamento interno señala, pudiendo implicar citación de apoderado u otras medidas de acción punitiva, después de las cuales, igualmente deberá rendir la evaluación con una calificación sancionada de común acuerdo con la Coordinación de Ciclo.
- g. Resultado de una evaluación con 20% o más de estudiantes con nota inferior a 4,0: En estos casos, el profesor deberá informar la situación a la Coordinación de Ciclo, para que después de un análisis detallado del proceso, que busque determinar la explicación de los resultados (error en el instrumento, problemas en didáctica, inasistencia de estudiantes, problemas de calendario, otras), y en conjunto se defina el procedimiento a seguir, pudiéndose resolver: el traspaso directo de las notas al libro, el reforzamiento de los contenidos y la aplicación de una nueva evaluación u otras opciones educativas que se estimen convenientes, de forma que aseguren el aprendizaje.
- En caso de decidirse el reforzamiento de los contenidos y la aplicación de una nueva evaluación, esta última deberá asegurar la misma cobertura de habilidades y contenidos, como también el nivel de exigencia de la prueba anterior, y esta no podrá volver a repetirse.

Art. 26. Sobre la gestión de las calificaciones:

- a. Una vez que el profesor ha registrado las calificaciones en el libro de clases, ellas adquieren el carácter de oficiales, por lo mismo, se necesitará de la autorización de la Dirección Académica para cualquier tipo de modificación.
- b. Registro de asignaturas y calificaciones en el Software de Administración Escolar: Es responsabilidad de la Dirección Académica realizar las gestiones necesarias para que el último día hábil de cada mes, todas las notas presentes en los libros de clases estén debidamente registradas en el Software de Administración Escolar del colegio.

#### IV. EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 27. La Evaluación Diferenciada (ED) se entiende como una modalidad de evaluación que permite contar con procedimientos específicos, aplicados a los estudiantes que tengan necesidades educativas especiales temporales o permanentes, rigiéndose en ello por las disposiciones del decreto 83/2015; con el fin de desarrollar de manera adecuada su proceso en una o más asignaturas y conocer el nivel de logro que alcanza en las mismas.

Art. 28. Se aplica a todos los estudiantes que así lo requieran, tanto los que presentan NEE transitorias como permanentes, previo informe de diagnóstico y tratamiento por parte de un especialista (neurólogo, fonoaudiólogo, educador diferencial, psicólogo o psicopedagogo), entregado formalmente a Coordinación de Ciclo a más tardar el 30 de abril para alumnos antiguos. Los alumnos nuevos serán evaluados diferencialmente desde que el apoderado entregue el informe respectivo.

Art. 29. La ED se implementa mediante la administración de instrumentos adecuados a la situación particular del estudiante, elaborados en conjunto entre el profesor de la asignatura y el equipo de PIE del colegio, quienes deben tener presente como criterio de exigencia y el logro de las competencias mínimas exigibles por el currículo común de la asignatura.

Art. 30. Entre los procedimientos que se implementarán como evaluación diferenciada se encuentran: Interrogación oral, aplicación de instrumento mediado con especialista, instrumentos braille, instrumentos con adecuaciones curriculares, y todos aquellos que los especialistas determinen como necesarios.

Art. 31. Es responsabilidad de la Coordinación de Integración mantener actualizado el registro oficial de estudiantes con ED en el establecimiento, e informar del mismo al equipo directivo del colegio.

Art. 32. La Coordinación de Ciclo le corresponderá informar a los docentes, al inicio del año escolar, los casos de evaluación diferenciada presentes en cada curso, como también, comunicar los posibles cambios que se den a través del año (ingreso o retiro) en un plazo no mayor a tres días.

Art. 33. Evaluación de estudiantes PIE en pruebas externas de Fundación

- a. En estas evaluaciones, todo estudiante participante del PIE desarrollará las pruebas, exceptuándose de esta situación solo aquellos estudiantes con NEEP que exijan estrictamente la aplicación de un instrumento diferente.
- b. En las pruebas de Fundación, sin embargo, la transformación del puntaje obtenido a una calificación, podrá ser objeto de criterios diferenciados dentro de los márgenes que se especificarán en el instructivo de cada prueba.

## V.- DE LA PROMOCIÓN

Art. 34. Promoción en Educación Parvularia: En la promoción de los niños de Prekinder (NT1) y Kinder (NT2), no estarán afectos a los requisitos de asistencia ni rendimiento. Las faltas por inasistencia son contempladas en el reglamento de convivencia.

Art. 35. Promoción en Educación Básica y Enseñanza media: En la promoción de alumnos de 1° básico a IV° medio, se considerará obligatoriamente: el logro de los objetivos y la asistencia

### **2. Logro de objetivos:**

- a. Serán promovidos los estudiantes que hubieren logrado la aprobación de los objetivos en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje, de sus respectivos planes de estudio.
- b. Serán promovidos los estudiantes que hubiesen reprobado una asignatura, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior, incluida la asignatura no aprobada.
- c. Igualmente serán promovidos los estudiantes que hubiesen reprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general sea igual o superior a un promedio 5.0, incluidas asignaturas no aprobadas. En el caso que el alumno tenga un promedio

inferior a 5,0, con 2 asignaturas reprobadas, será incluido en un proceso de refuerzo en una de las dos asignaturas reprobadas (hasta por 10 horas), para después rendir una evaluación complementaria en la asignatura, la que será evaluada con “Aprobada” o “Reprobada”; si el resultado fuera aprobado, se reemplazará el promedio por la nota mínima de aprobación (nota 4,0) y se registrará por dispuesto en el párrafo anterior. Si el resultado fuera de reprobación, mantendrá la misma calificación inicial.

### 3. Asistencia

- a. Serán promovidos todos los estudiantes que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, clases presenciales u online y/o con trabajo al día.
- b. Complementariamente, el Rector, en conjunto con equipo directivo y en consulta con el Consejo de Profesores, podrán autorizar la promoción de un estudiante con porcentajes menores de asistencia, fundados en causas debidamente justificadas, para lo cual ha de tenerse en cuenta los siguientes:
  - i. Que la situación sea resuelta antes del término del año escolar.
  - ii. Que se presente documentación válida que justifique una ausencia prolongada por distinta a razones específicas: médicas, personales, familiares y/o sociales, tales como: Certámenes deportivos (que el estudiante esté representando a un club o al país en un evento deportivo, presentando carta de la organización respectiva), literarios o culturales (representación de la comuna, región o país a un evento cultural), presentación a servicio militar ( Ley N° 20045), embarazo adolescente (Ley General de Educación (Art. 11), Decreto 79/2004 Ministerio de Educación y Resolución exenta N° 0193 del año 2018, que aprueba Circular normativa sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes) y/ u otros.
  - iii. Que se presenten documentos de carácter oficial que justifiquen los días de inasistencia. Estos deberán ser entregados el mismo día que el alumno se reintegra a clases. No se aceptará como válido ningún informe o licencia entregado con posterioridad, que venga enmendado o entregado por una autoridad no competente.
  - iv. La presentación de certificado médico no elimina inasistencia, solo la justifica para procedimientos evaluativos; por tanto, estos documentos por sí mismo, no serán válidos para solicitar la promoción, salvo “circunstancias extremas” debidamente explicitadas con la Dirección y presentadas en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el inicio de ausencia.
  - v. Se considerarán “circunstancias extremas”, situaciones como las siguientes:
    - Operaciones que exijan un reposo prolongado de 15 días seguidos o más, en la medida que el padecimiento intervenga seriamente con el desempeño normal de clases; como por ejemplo, operación de caderas, intervenciones al cerebro, a la columna, intervenciones a ambos pies, y otros similares.
    - Enfermedades de largo padecimiento que impidan al alumno asistir al colegio por 15 días seguidos o más, como por ejemplo: Depresión

diagnosticada y tratada por médico especialista, Cáncer en sus diferentes tipos, enfermedades autoinmune o similares.

- Cabe señalar que situaciones que afecten a adultos que generen inasistencia de los alumnos por temas de traslado, no serán consideradas como “circunstancias extremas”.
- A modo de ejemplo se señalan situaciones que históricamente no justifican un ausentismo prolongado, por cuanto con los cuidados respectivos, el alumno puede asistir a clases: Brazo o pie enyesado, uso de bota inmovilizadora en un pie, uso de valva inmovilizadora de un brazo, si usa medicamentos pero que estos no interfirieren en movilidad, atención y seguridad en su jornada educacional normal; otros similares.
- No obstante lo anterior, el período mínimo de asistencia en casos extremos, no podrá ser inferior a un trimestre.

Art. 36. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el colegio, a través del rector y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

El análisis de promoción o repitencia, es de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la dirección académica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; (como por ejemplo, establecer la repitencia de un alumno que termina el 1° básico sin haber logrado el nivel mínimo de lectura exigido), y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El resultado final del proceso deliberativo, será informado al apoderado a través del documento “Resultado proceso de promoción”, en un plazo no posterior al vencimiento de la fecha de matrícula establecida por el sistema SAE.

En el mes de marzo, se presentará un programa de acompañamiento para alumnos que hayan reprobado o que hubiesen estado en riesgo de reprobado. Este acompañamiento

podrá ser hecho por el Profesor jefe, educadora diferencial, coordinador pedagógico, profesor de asignatura, entre otros, este acompañamiento será de acuerdo a las necesidades particulares de cada estudiante, lo mínimo será de un trimestre. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado del alumno.

Un alumno, no podrá repetir por segunda vez un curso en el mismo ciclo de enseñanza (básica o media) del colegio, quedando cancelada su matrícula para el año siguiente en tal situación.

## VI.- DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Art. 37. Al término de cada año escolar, el colegio entregará a todos los estudiantes un certificado de estudios que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas, porcentaje de asistencia y la situación final correspondiente. Este certificado anual de estudios no podrá ser retenido.

Art. 38. Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada asignatura, porcentaje de asistencia, la situación final de estudiante y Cédula Nacional de Identificación de cada uno de ellos. Las actas se imprimirán en dos ejemplares idénticos, quedando uno en poder del colegio para la carpeta del alumno. Los informes además deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación según el formato que el Sistema de Gestión Escolar lo exija.

## VII.- DISPOSICIONES Y PROTOCOLOS FINALES

Art. 39. Si un alumno ingresa al colegio durante el año, se solicitará al establecimiento originario, las calificaciones que el alumno tuviese a la fecha, traspasándose estas calificaciones al modelo existente en el colegio. Para los casos de asignaturas no existentes o distintas, será aplicado un proceso de equivalencia a cargo de la Dirección Académica.

En el caso de que el alumno ingrese al colegio durante el año escolar y no posea el mínimo de calificaciones establecidas para esa fecha, se encargará a la Dirección Académica, establecer un proceso especial de evaluación para el alumno, similar al realizado en los casos de ausencias prolongadas.

En caso de que el establecimiento de origen tuviese una estructura de año distinta a la de nuestro colegio, se procederá a establecer una equivalencia de acuerdo al período en que ingrese, esta gestión quedará en manos de la Dirección Académica del colegio. La misma situación se aplicará para aquellos alumnos extranjeros que ingresen con sistemas de estudio propios de sus países de origen, incluyendo los trámites de acreditación y validación de estudios.

Art. 40. Respecto de aquellas alumnas embarazadas, mantendrán el procedimiento normal de evaluación mientras su estado de salud así lo permita. Si por informe médico se identifica dificultad para el desarrollo normal del proceso de evaluación y promoción, corresponderá al profesor jefe informar de la situación a la Dirección Académica, en conjunto con la cual se establecerá un procedimiento diferenciado que asegure tanto el cumplimiento de los objetivos de aprendizajes esenciales como el resguardo de la salud de la alumna. De esta forma se podrán establecer formas de evaluación alternativas tales como: Trabajos de investigación, interrogación oral, calendario diferenciado de evaluaciones, etc.; correspondientes tanto a evaluaciones procesuales como exámenes finales.

Para la promoción de la alumna, se aplicará el mismo reglamento general, pudiendo el Rector y Equipo Directivo analizar las situaciones excepcionales con el Consejo de Profesores, considerando los informes médicos respectivos y lo estipulado en el manual de convivencia.

Art. 41. Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en consulta con la Secretaría Ministerial de Educación cuando corresponda y en última instancia, por la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 42. Protocolo De Cierre Anticipado Del Año Escolar Objetivos Y Fundamentación:

El presente protocolo ha sido diseñado en razón del Reglamento de Evaluación y Promoción escolar. En éste se establecen los requisitos y procedimientos para la “Cierre anticipado del año escolar”, en el Colegio San Alberto Hurtado. El cierre del año escolar es una situación excepcional que se aplicará dada la solicitud fundada del apoderado de un estudiante del colegio y se regirá por los siguientes procedimientos bajo las causales que se explicitan:

#### Procedimientos

1. En el caso que el apoderado de un estudiante solicite cierre anticipado del año escolar de su pupilo, esta solicitud deberá presentarse por escrito formalmente en la Unidad Técnica, dirigida a la Dirección del establecimiento.
2. La petición formal mencionada en el párrafo anterior debe hacerse llegar con copia al profesor jefe del estudiante, de manera que esté informado de la petición de “Cierre anticipado del año escolar”.
3. Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, otras razones clínicas, el estudiante no pueda continuar asistiendo al Colegio y proseguir con sus estudios, estas razones deberán exponerse adjuntando la documentación pertinente y protocolo de exámenes y tratamientos, de acuerdo a la especialidad y enfermedad del alumno.
4. Una vez recepcionada la solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar, el caso será revisado en conjunto por Dirección, la Dirección Académica y profesor jefe, quienes cautelarán que los certificados que se adjunten a las peticiones correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar. No se considerarán certificados emitidos por profesionales no médicos.

5. Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido dos trimestres del año respectivo, con los promedios en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes, toda vez que regirá el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.
6. La respuesta de esta medida de Cierre anticipado del año escolar -en primera instancia- podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no y será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección del Colegio.
7. Los apoderados podrán apelar de la Resolución Interna a la Dirección del Colegio ~~o plaza~~ no mayor a cinco (5) días hábiles.
8. El Cierre anticipado del año escolar, si bien solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia, la familia puede solicitar el retiro del alumno, si es que tiene en sus planes el cambio de establecimiento. Una vez tomada esta decisión, el colegio procederá a entregar la documentación respectiva, dará de baja al alumno en sus sistemas administrativos. Se deja constancia que el apoderado no podrá retractarse, y si decidiera volver al colegio, deberá postular como cualquier otro apoderado.

En caso de situaciones de suspensión prolongada de clases, se establecerá en conjunto con la Dirección del colegio y el consejo de profesores, un plan de evaluación acorde a los tiempos efectivos de clases.

#### Art. 43. Ingreso De Estudiantes Inmigrantes:

Para el ingreso de estos estudiantes, la Dirección Académica procederá de acuerdo con la normativa vigente (Decreto 2272). El establecimiento otorgará una matrícula provisoria, mientras se regulariza su situación.

La matrícula provisoria se encontrará sujeta a la disponibilidad de matrícula del colegio.

Art. 44. La revisión y si correspondiese, la modificación del presente reglamento, será consultada al equipo de docentes y directivos, de modo que se puedan realizar las consultas y adecuaciones pertinentes, las que serán comunicadas al Consejo Escolar, y a la comunidad a través de los medios establecidos.